



Reglamento

N° 33131 - MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 18) de la Constitución Política y 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

1. Que el Dr. Diego Fernando Trejos Corrales, fue un joven que murió mientras rescataba a un adulto mayor durante un accidente automovilístico, el que con tan noble acto alienta a que continuemos luchando por un cambio cultural y un mensaje de respeto y amor por el prójimo y, en especial, por las personas adultas mayores de parte de las generaciones más jóvenes.
2. Que se debe promover los esfuerzos en la sociedad para aumentar y fortalecer las iniciativas públicas y privadas, así como el acatamiento de directrices promovidas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para las personas adultas mayores.
3. Que se debe impulsar procesos de participación social enfocados al empoderamiento de las personas adultas mayores y la integración de todas las generaciones.
4. Que en sesión extraordinaria número 123 de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, celebrada el día 5 de setiembre del año 2005, los miembros de dicha Junta acordaron por unanimidad establecer el “Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor”.

DECRETAN

El siguiente Reglamento para la Creación del “Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor”.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO UNICO

Artículo 1: Créase el Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor, con el fin de reconocer los aportes que realizan tanto personas físicas, instituciones públicas y organizaciones privadas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor de Costa Rica, el cual será otorgado cada dos años por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) a criterio de un jurado. *(Así reformado mediante el artículo 1 del Decreto N° 33838 - MP del 30 de mayo del 2007).*

Artículo 2: Para los efectos de este Reglamento y del Concurso, se entiende por calidad de vida de la población adulta mayor las condiciones favorables en salud, aptitudes funcionales, recursos económicos, relaciones sociales, actividad, servicios sociales y de salud, calidad en casa y en el contexto próximo, satisfacción de vida, y oportunidades culturales y educacionales.

Artículo 3: El reconocimiento de los aportes al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor que realicen los postulantes se efectuará a partir de las siguientes áreas básicas:

- a. Seguridad Social y Vivienda
- b. Participación Social
- c. Espacios de Convivencia
- d. Educación e Información
- e. Promoción y Atención de la Salud
- f. Recreación y Esparcimiento.

Artículo 4: Serán acreedores a este premio, en tres categorías, eligiéndose un ganador o varios, ya sea en forma individual o compartida de cada una de ellas, las cuáles son:

- a) Persona física
- b) Institución pública
- c) Organización privada

CAPITULO II DEL JURADO

Artículo 5: Bianualmente se conformará un jurado, quien decidirá de manera definitiva la premiación dentro de cada una de las distintas categorías. Este órgano desarrollará funciones de carácter técnico evaluativo e iniciará labores en febrero cada dos años, mes en que deberá iniciar las deliberaciones relacionadas con la adjudicación de los galardones, ya que el premio deberá entregarse cada dos años, en el mes de octubre, dando inicio el presente año. Asimismo, el jurado tendrá potestad de declararlo desierto si es el caso. **(Así reformado mediante el artículo 1 del Decreto N° 33838 - MP del 30 de mayo del 2007).**

Artículo 6: Las personas integrantes del Jurado deben poseer una intachable conducta moral y ética con amplia experiencia profesional en temática relacionada con población adulta mayor y atinentes a las áreas del concurso.

Artículo 7: Los miembros del jurado podrán ser asesorados solamente a título gratuito, por quienes lo consideren conveniente, para lo cual será aceptada la asesoría con la votación de mayoría simple.

Artículo 8: El Jurado estará conformado por cinco miembros propietarios y dos suplentes quienes eventualmente tomarán el lugar de los miembros propietarios, ante la imposibilidad de alguno de estos de continuar en sus funciones, todos designados y juramentados por la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, cuyo nombramiento será por el periodo de la convocatoria y hasta que se entregue el premio. Estará conformado por el Presidente de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) o quien él designe en su representación, quien presidirá, un miembro del Consejo de Notables, un miembro del SINATEC, un experto en materia de envejecimiento, una persona adulta mayor.

Artículo 9: El Jurado se reunirá al menos dos veces al mes, con el fin de estudiar la información suministrada y para revisar aspectos relacionados con el tema.

Artículo 10: El jurado podrá, si así lo considera oportuno, otorgar el premio de forma individual o compartida o bien declararlo desierto en cualquiera de las categorías del concurso. La decisión del Jurado será inapelable.

Artículo 11: Los jurados no podrán conceder audiencias, ni entrevistas a candidatos ni postulantes, ni informar sobre el progreso de sus deliberaciones que en todo momento serán confidenciales.

Artículo 12: Son deberes de los miembros del jurado:

- a) Ser juramentados oficialmente por Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), a más tardar en el mes de febrero.
- b) Garantizar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso del Premio.
- c) Fijar las sesiones de discusión con el fin de propiciar el consenso básico para dictar la decisión, que siempre será por mayoría simple.
- d) Utilizar los parámetros establecidos como calidad de vida de la población adulta mayor para definir y calificar el trabajo de cada uno de los proponentes, según las categorías.
- e) Mantener en secreto los candidatos elegidos en cada categoría, hasta tanto el jurado en pleno emita la decisión definitiva.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones previamente convocadas.

Artículo 13: El quórum para que el Jurado pueda sesionar válidamente será de tres del total de sus miembros, por mayoría simple:

- a) En cada sesión se levantará un acta que contendrá la asistencia de los miembros del Jurado, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- b) Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación de las actas los acuerdos tomados en sesión carecerán de firmeza, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de mayoría simple.
- c) Las actas serán firmadas por todos los miembros del Jurado y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto negativo, abstención o que deseen presentar un dictamen de minoría, todos debidamente justificados, quedando en tal caso exento de las responsabilidades que pudieren derivarse de esos acuerdos.

Artículo 14: El Jurado recibirá en las instalaciones del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), toda la información, documentación y demás elementos que respalden y den fe de la gestión de los postulantes, así como toda la documentación referente al concurso.

Artículo 15: En la etapa de selección, el Jurado votará sobre los candidatos propuestos y se regirá por el mecanismo de la mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Jurado tendrá voto de calidad. El proceso de calificación de los postulantes se hará constar en un acta levantada por algún miembro del Jurado y precedida por la firma de

todos los miembros presentes. Todos los miembros del Jurado se encuentran facultados para hacer constar, en el acta levantada, su opinión respecto a cualquiera de las decisiones o situaciones que se presentaren en el momento de la calificación. Así como cuando deseen salvar el voto.

Artículo 16: La premiación será presidida por el Presidente de la Junta Rectora, o quien él designe, y estará presente el Jurado. En este momento cesarán las funciones del órgano.

TITULO II DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 17: Para la divulgación y apertura del Concurso, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) coordinará una campaña promotora en diversos medios de comunicación del país, durante los meses de febrero y marzo, en casos de necesidad y con la votación de mayoría simple del Jurado, se podrá ampliar éste plazo, hasta el mes de mayo. Esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18: La apertura oficial del concurso será la primera semana de marzo y finalizará la recepción de postulantes la última semana de abril o hasta el mes de mayo, en los casos establecidos en el artículo anterior. Una vez recibidas las postulaciones, el Jurado deberá evaluar el cumplimiento de las formalidades requeridas, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19: Para la corrección de defectos formales el Jurado señalará en primera instancia los defectos de forma que presenten las candidaturas. Para lo cual los postulantes tendrán un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos señalados.

Artículo 20: En términos generales la propuesta debe contener la documentación siguiente:

- a) Características del candidato propuesto (nombre, número de cédula, dirección, personería jurídica; según sea el caso, actividad a la que se dedica, experiencia, logros y referencias personales y profesionales).
- b) Obras que puedan ser debidamente verificadas y que muestren su aporte al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor nacional.

- c) Actividades representadas en hechos o actuaciones que demuestren efectivamente su contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor.
- d) Todo tipo de evidencia que ayude al candidato a dar a conocer su verdadero impacto sobre la calidad de vida de la población adulta mayor. Esta información puede estar constituida por videos (documentales o reportajes), documentación escrita como revistas, periódicos, manuales, entre otros, folletos, afiches, libros, fotografías y todo material que el participante considere necesario para su objetivo.
- e) Características de quien presenta la propuesta (nombre, número de cédula o personería jurídica, dirección).
- f) Los postulante al concurso deberán llenar bajo la fe de juramento la fórmula de inscripción "CONCURSO Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS CORRALES POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR", que se distribuirá en las oficinas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) o en la página web: www.conapam.go.cr, de dicho Consejo.

CAPITULO II DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 21: La evaluación se basará en criterios objetivos y previamente determinados, aunque la decisión final de la premiación se tomará a conciencia del Jurado y por la votación de mayoría simple.

Artículo 22: El sistema de evaluación de las propuestas se realizará a través de la asignación de puntos en la matriz de evaluación para cada una de las variables básicas contenidas en la fórmula de inscripción, a la que se refiere el artículo 20 inciso f) del presente Reglamento.

Artículo 23: La omisión, ocultamiento o falsedad de información por parte del concursante, lo descalificará automáticamente del concurso.

Artículo 24: Si a juicio del Jurado ninguna propuesta de determinada categoría llena satisfactoriamente los requisitos fijados por el reglamento en el proceso de selección, el reconocimiento en la categoría propuesta será declarado desierto.

CAPÍTULO III

EVALUACION DE PROPUESTAS Y SELECCION DEFINITIVA

Artículo 25: Los criterios de evaluación del concurso estarán contenidos en el formulario de inscripción del concurso.

Artículo 26: Para ser acreedor del reconocimiento “Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS CORRALES POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR”, es necesario llenar satisfactoriamente al menos los siguientes requisitos:

- a) Poseer una trayectoria efectiva y corroborable en las actividades en relación con su aporte a la calidad de vida de la población adulta mayor.
- b) No tener conflictos de interés con la naturaleza del concurso.
- c) Realizar acciones enfocadas en alguna de las áreas de atención a la población adulta mayor:

c. 1. En Seguridad Social y Vivienda:

- c.1.1. Promover el ejercicio de los derechos laborales de las personas adultas mayores.
- c.1.2. Promover estrategias que generen recursos propios a las personas adultas mayores.
- c.1.3. Desarrollar un programa de atención y trato preferencial para las personas adultas mayores en los servicios públicos y privados.
- c.1.4. Promover la atención a las personas adultas mayores en estado de pobreza extrema e indigencia.
- c.1.5. Fortalecer la protección a las personas adultas mayores contra el maltrato y abuso.
- c.1.6. Promover el acceso de las persona adultas mayores a una vivienda digna, apta para sus necesidades y que garantice habitar en entornos seguros y adaptables.

c.2. En Participación Social:

- c.2.1. Impulsar la participación activa de las personas adultas mayores en la familia, la comunidad y la sociedad en general.
- c.2.3. Fomentar el desarrollo de las potencialidades de las personas adultas mayores.
- c.2.4. Promover la participación de los adultos mayores en los espacios de toma de decisiones relacionados con su condición.

c.3. En Espacios de Convivencia:

c.3.1. Contribuir a la atención de calidad para las personas adultas institucionalizadas temporal o permanentemente.

c.3.2. Fomentar la permanencia y convivencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y la comunidad.

c.4. En Educación e Información:

c.4.1. Fortalecer el acceso de las personas adultas mayores a la educación en sus diferentes niveles.

c.4.2. Contribuir a la formación de personal especializado para la atención de las personas adultas mayores.

c.4.3. Promover la preparación de la población para el proceso de envejecimiento.

c.4.4. Promover el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas adultas mayores.

c.5. En Promoción y Atención de la Salud

c.5.1. Fomentar la atención integral a las personas adultas mayores en todas las áreas y servicios de salud.

CAPITULO IV COMUNICACION DE RESULTADO

Artículo 27: Dado el veredicto final por parte del Jurado del Concurso, la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) dará a conocer en un medio de comunicación los ganadores por categoría del premio “Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS CORRALES POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR”. Esta difusión se deberá hacer pública al menos cinco días antes de llevarse a cabo el acto de premiación, siempre y cuando el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor cuente con disponibilidad presupuestaria para tales efectos.

CAPITULO V DE LA PREMIACION

Artículo 28: La premiación del concurso se realizará en octubre del año correspondiente. El resultado de la elección realizada por el Jurado quedará registrado en un libro de actas que se debe llevar para tal efecto y deberá ser firmado por todos los miembros del Jurado. Para lo cual dicho libro se custodiará en el Consejo Nacional de

la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Esta premiación no tendría apelación o recurso alguno.

Artículo 29: El acto de premiación del concurso se llevará a cabo en el lugar que cumpla con los requerimientos que designe la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), según la disponibilidad física, el acondicionamiento, la atención, el contenido presupuestario, para darle a este acto final el realce y la calidad que el Concurso merece y deberá comunicarlo al Jurado a través de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 30: El premio consistirá en un objeto simbólico al tema de la población adulta mayor.

Artículo 31: El premio no podrá otorgarse a quien lo hubiere recibido anteriormente.

Artículo 32: Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República de la República. - San José, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. – La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chavarri. – 1 vez. – (D33131-46974).